

Concepción, 28 diciembre de 2018
Ref. RES. EX. N°1495 de 27 noviembre 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Oficina Concepción
Concepción
PTE.



De nuestra consideración:

Por medio del presente, vengo cumplir lo ordenado en resolución EX. N°1495/ROL D- 076-2017, de 27 de noviembre de 2017, acompañando medios de verificación de la ejecución de las medidas provisionales ordenadas.

Por otro lado, en este escrito haremos presente algunas consideraciones fácticas de importancia relacionadas con las medidas provisionales ordenadas y las consiguientes explicaciones técnicas de la imposibilidad de llevar a cabo algunas de ellas.

En relación con esos antecedentes de hecho, pediremos a la autoridad administrativa sancionatoria nos conceda un plazo para concretar la medida provisional final que no hemos podido realizar, cual es la medición final de ruidos elaborada por una ETFA con resultados satisfactorios, que de cuenta del cumplimiento normativo en materia de ruidos.

Finalmente, nos referiremos brevemente a los daños alegados por algunos de los interesados, en particular al supuesto daño sufrido por don Alejandro Garfias y su acreditación.

1. Los medios de verificación de las medidas provisionales cumplidas.

Según hemos acreditado previamente, ya realizamos una construcción consistente en el "sellado de los aparatos asociados a la obra denominada "ventanales de vidrio y metal sobre muro cortafuego en el deslinde de la terraza del segundo piso" que corresponden a la totalidad de las ventanas del lado poniente, colindante con doña Camila Garfias.

La medida se materializó realizando una construcción por sobre lo ordenado como medida provisional, pues no solo se selló definitivamente el referido muro, sino que además de realizó mediante la Instalación de paneles modulares de ISOPOL sobre el muro cortafuegos en el deslinde de la terraza del segundo piso del lado poniente, colindante con Camila Garfias. Cada módulo de ISOPOL mide 1,5 metros de alto x 1,15 metros de ancho, y tienen un grosor de 70mm.

Acompañamos como medios de verificación, fotografías georeferenciadas y fechadas del referido muro de ISOPOL, facturas de la construcción que da cuenta de la obra efectuada y fichas técnicas del material utilizado. También acompañamos copia de acta visita y certificación del notario público de Concepción don Juan Santiago Espinoza Bancalari, en que se certifica que no existen parlantes en la terraza del establecimiento Bar Callejón ubicado en calle Cochrane N°1269, de Concepción, y asimismo se certifica haberse tomado fotografías, en una fecha y lugar certificados, que dan cuenta de que el "sellado de los aparatos asociados a la obra denominada

“ventanales de vidrio y metal sobre muro cortafuego en el deslinde de la terraza del segundo piso” que corresponden a la totalidad de las ventanas del lado poniente”, colindante con doña Camila Garfias, se encuentra completamente construido, mediante paneles modulares de ISOPOL, materialidad que se observa en las fotografías certificadas.

Por otro lado, tomamos contacto con una ETFA, en particular, con la empresa CONSULTORA GIRO LIMITADA, quien nos envió una cotización de medición de ruidos, por un valor de 21 UF. En dicha cotización la ETFA referida manifiesta su disponibilidad para realizar la medición.

Los medios de verificación singularizados han sido acompañados oportunamente en este procedimiento administrativo, y dan cuenta de la seria intención por parte de la unidad fiscalizada de cumplir con las medidas provisionales ordenadas. En este punto es esencial hacer referencia a aquella medida provisional consistente en la instalación de limitadores acústicos en las fuentes emisoras de música envasada de la terraza de Bar Callejón. Como expusimos en un recurso de reposición- aun no resuelto- presentado en contra de la resolución EX. N°1495/ROL D- 076-2017, de 27 de noviembre de 2017, en la terraza del establecimiento Bar Callejón no existen parlantes que emitan música, por lo que se hace imposible cumplir con esa medida.

Respecto de la demás medidas ordenadas, fue imposible cumplirlas dentro de los plazos ordenados por la autoridad administrativa. Explicaremos las razones de aquello en el numeral siguiente.

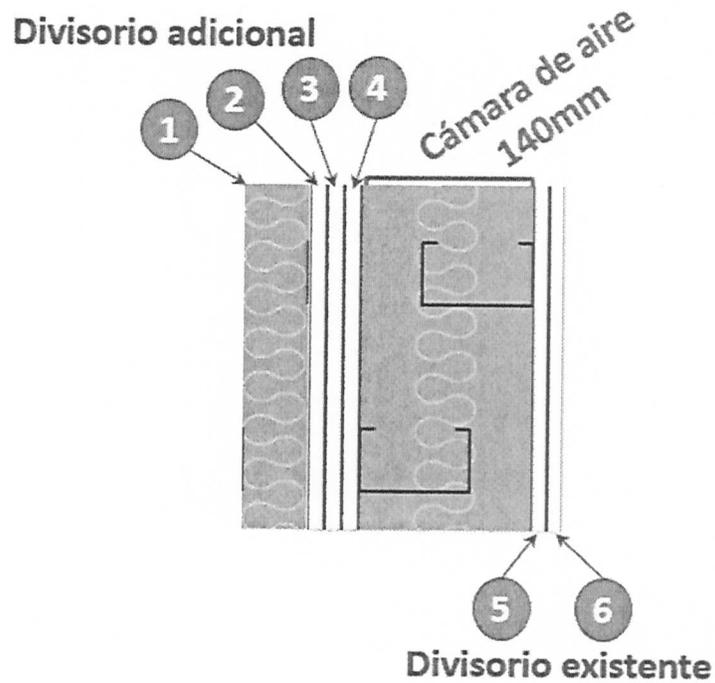
2.- Algunas consideraciones fácticas de importancia.

Como anticipamos, fue imposible cumplir cabalmente con las medidas provisionales ordenadas. Pese a que avanzamos en muchas de ellas y que mantenemos la intención de cumplirlas todas a la brevedad, nos vimos imposibilitados de lograr, en 30 días corridos contados desde la notificación de la resolución EX. N°1495/ROL D- 076-2017, de 27 de noviembre de 2017, una medición final de ruidos bajo norma. Explicaremos lo que ocurrió.

Una vez concluida la construcción del muro de ISOPOL por medio del cual concretamos la medida consistente en el “sellado de los aparatos asociados a la obra denominada “ventanales de vidrio y metal sobre muro cortafuego en el deslinde de la terraza del segundo piso” que corresponden a la totalidad de las ventanas del lado poniente”, colindante con doña Camila Garfias, efectuamos una medición informal de ruidos en los receptores ubicados en los inmuebles de los interesados de este procedimiento. Lamentablemente y para sorpresa nuestra, la medición superaba los límites establecidos en la normativa aplicable para la zona que corresponde a los receptores R1 y R2.

Debido a lo anterior, recurrimos a inmediata asesoría técnica especializada. Contactamos a un nuevo equipo de expertos en materia de ruidos, distinto a quienes nos asesoraron anteriormente. Ese nuevo equipo – Empresa B y R Limitada- hizo una evaluación inmediata de las condiciones acústicas del establecimiento y propuso realizar una medición de ruidos basales en los receptores, para identificar el nivel de ruido del medio en que se ubica Bar Callejón y al que se exponen esos receptores en periodos en que Bar Callejón no está en operaciones. Además, nos recomendaron realizar una serie de nuevas construcciones que permitan la disminución de la percepción de ruidos en los receptores ya identificados.

Específicamente, la referida empresa por medio de don Mauricio A. Campos Vera – Ingeniero Civil en Sonido y Acústica- propuso una solución constructiva que permita incrementar el índice de reducción acústica del muro divisorio con el inmueble de la interesada Garfias, de tal manera de reducir en al menos 10 dB las emisiones de ruido que se propagan hacia ese receptor. El experto recomendó incrementar la masa superficial del divisorio existente, adicionando un muro hacia el interior del local, desacoplado estructuralmente del existente, con una masa superficial superior a 20 Kg/m² y que incorpore material absorbente acústico. En consenso con el constructor a cargo de las obras – la empresa constructora RIVAR SpA- se propuso la ejecución de un muro según el siguiente croquis:



Elemento	Ítem	Material	Espesor (mm)	Características
Divisorio adicional	1	Absorbente acústico de poliéster Fisiterm	60	Densidad Superficial 7,5 Kg/m ³
	2	Placa de Terciado Estructural	10	Masa Superficial 9,5 Kg/m ²
	3	Placa de Volcanita	15	Masa Superficial 12 Kg/m ²
	4	Placa de Volcanita	15	Masa Superficial 12 Kg/m ²
Cámara de aire			140	Incorpora lana mineral de 50 mm de espesor como absorbente acústico
Divisorio existente	5	Placa de madera OSB	9	Masa Superficial 8 Kg/m ²
	6	Placa de Volcanita	15	Masa Superficial 12 Kg/m ²

Figura 5. Esquema final del divisorio propuesto para el segundo piso del local con el listado de materiales que lo componen.

En palabras del especialista asesor: “al evaluar el comportamiento del divisorio completo, se obtiene un Índice de Reducción R_w de 61 dB, **siendo suficiente para reducir significativamente las emisiones de ruido generadas en la terraza.** Los valores de reducción por bandas de octava se presentan a continuación en la Tabla 2, mientras que el gráfico de reducción en comparación a la curva estándar de la ISO 717 se presenta en el Gráfico 2.”

Índice de Reducción por bandas de octava [Hz]							Rw
63	125	250	500	1000	2000	4000	
20	37	52	61	67	67	64	61

Tabla 2. Índice de Reducción del divisorio total.

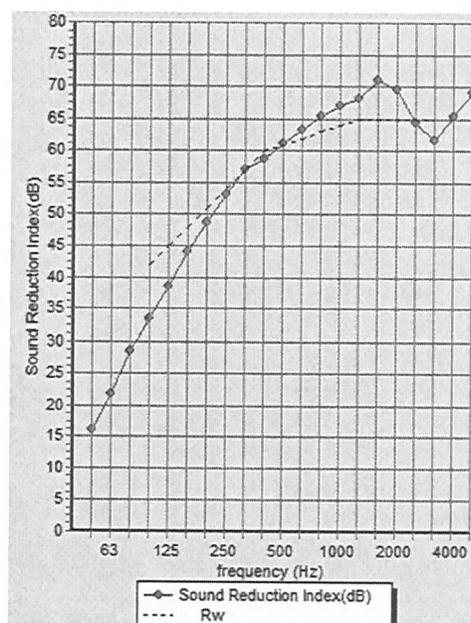


Gráfico 2. Curva de Reducción del divisorio completo.

Actualmente dicha solución constructiva está en ejecución, específicamente la empresa constructora RIVAR SpA está a cargo de la construcción, y actúa como Inspector Técnico de Obras el Ingeniero Civil en Sonido y Acústica don Mauricio A. Campos Vera. Acompañaremos a este escrito un set de fotografías que da cuenta de ello. La obra nos ha obligado a paralizar el funcionamiento de Bar Callejón, específicamente debimos mantener el establecimiento cerrado los días 23, 26 y 27 de diciembre. Y durante los siguientes días 28, 29 y 30 de diciembre de 2018 y primeros días de enero de 2019 solo abriremos parcialmente el establecimiento, viendo reducidas

considerablemente nuestra capacidad de atender público, con la evidente merma económica que ello conlleva.

En relación a la medición de ruidos basales recomendada, el día 21 de diciembre de 2018, la ETFA GIRO CONSULTORES LIMITADA realizó una medición de ruidos de fondo en los puntos receptores R1 y R2. La medición se efectuó alrededor de las 21:30 horas de ese día, por lo que debimos cerrar Bar Callejón desde las 20:30 horas y hasta las 22:30 horas de ese viernes. Así, la medición se concretó con el establecimiento fiscalizado totalmente cerrado y vacío. Inclusive los trabajadores de Bar Callejón debieron salir del local, se apagaron equipos de aire acondicionado, campanas extractoras, luces, etc. La merma en las ventas fue alta, pero era necesario contar con una medición de ruidos de fondo a la misma hora y el mismo día de la semana -viernes, día de mayor afluencia de público- al de las mediciones efectuadas en las fiscalizaciones de la autoridad.

Si bien acompañaremos el informe de resultado de esa medición, es menester mencionar brevemente aquí los índices alcanzados. Según acredita la ETFA GIRO CONSULTORES LIMITADA, entre las 21:31 horas y las 21:46 horas del viernes 21 de diciembre de 2018, el ruido de fondo en el patio de la interesada Garfias alcanzaba 46 y 47 decibeles. Reiteramos que dicha medición se realizó con el establecimiento Bar Callejón totalmente cerrado, sin ninguna persona en su interior y con todos los equipos y sistemas apagados. Los valores alcanzados son altos, incluso por sobre aquellos que a criterio de la SMA deben tenerse como límites en esos puntos receptores. No obstante, como en nuestro escrito de descargos discutimos la zonificación asignada, estimando que los límites para esos puntos receptores corresponden a 50 dBA como límite máximo permisible nocturno -tesis que es refrendada por la ETFA y otros expertos en la materia- los valores de ruidos de fondo obtenidos nos obligan a no generar un aumento de más de 4 o 3 dBA en horario nocturno. Aparece aquí otro argumento que fundamenta la imposibilidad de lograr una medición satisfactoria en tan breve plazo: obtuvimos estos resultados de ruidos de fondo recién el día 21 de diciembre de 2018, y las construcciones a realizar son de una entidad que requiere tiempo y planificación.

Otro hecho al que debemos hacer referencia consiste en nuestra decisión de suspender toda realización de eventos de música en vivo en Bar Callejón, mientras no se termine la construcción de las obras de aislación de ruidos en el establecimiento. Acompañaremos a esta presentación una declaración jurada que verifica esa decisión.

Además de lo dicho, recordamos a la autoridad administrativa que hemos ejecutado paulatinamente una serie de construcciones interiores que han permitido disminuir la emisión de ruidos desde Bar Callejón. A saber, instalamos un doble muro de ladrillos en el primer piso del establecimiento; construimos una estructura de techumbre tipo parrón que evita la propagación de las ondas sonoras hacia arriba; instalamos una estructura de policarbonato que sirve de barrera para las ondas sonoras; construimos un muro de ISOPOL hacia el lado del interesado Sr. Damke aumentando la altura del muro colindante y evitando el escape de los ruidos provocados en la terraza de Bar Callejón hacia el patio de la propiedad de ese vecino; realizamos arreglos en la estructura de la puerta de acceso al establecimiento evitando el escape de ruidos desde el interior hacia la calle; suspendimos recientemente la realización de shows de música en vivo; y no contamos con parlantes de emisión de música envasada en la terraza de Bar Callejón.

Todas estas actividades demuestran nuestra seria y permanente intención de avanzar en la contención de los ruidos emitidos por el funcionamiento del establecimiento fiscalizado y evitar

la propagación de ruidos hacia los puntos receptores ubicados en los patios de los inmuebles de los interesados Garifas y Damke. Todas esas construcciones han significado importantes costos para Bar Callejón – que se han acreditado en este procedimiento- y asimismo hemos dejado de percibir ingresos al mermarse nuestras posibles ventas.

2.- Solicitud de un plazo para cumplir con la medida provisional de medición de ruidos con resultados satisfactorios.

En consideración a todo lo expuesto, especialmente a la obtención de nuevos antecedentes de hecho, como lo son la ineficacia del muro colindante de ISOPOL para reducir considerablemente - por sí solo - la percepción de ruidos en los receptores ya tantas veces referidos en este escrito, la obtención de una medición de ruido basal o de fondo de niveles altos, y la consecuente necesidad de realizar construcciones de mayor entidad que permitan evitar la dispersión del sonido producido por las conversaciones de clientes en la terraza de Bar Callejón y de la música en vivo que esporádicamente presentamos en el establecimiento, es que pedimos a la autoridad administrativa sancionatoria **nos conceda un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la dictación de la resolución recaída en este escrito, o el plazo que la autoridad administrativa estime procedente, para concretar la medida provisional final que no hemos podido realizar, cual es la medición final de ruidos elaborada por una ETFA con resultados satisfactorios, que de cuenta del cumplimiento normativo en materia de ruidos.**

4.- En relación al daño alegado por algunos miembros de la familia Garfias.

Finalmente, en relación al daño alegado por algunos miembros de la familia de la interesada Camila Garfias, debemos hacer algunos alcances. Primero, no es efectivo que como consecuencia de las actividades comerciales de Bar Callejón se vulnere la intimidad de la familia Garfias. Tampoco es efectivo que se afecte su seguridad. Muy por el contrario, por dichos de otros vecinos sabemos que desde el inicio de actividades de Bar Callejón, ocurrido el día 18 de diciembre de 2015, el “pasaje Cochrane”, que corresponde a la calle Cochrane en el sector en que se emplaza nuestro establecimiento, es un espacio más seguro, y han disminuido asaltos y robos en el sector.

Específicamente en relación a las dolencias del Sr. Alejandro Nicolás Alonso Garfias Castro, resulta imposible que sus enfermedades tengan 3 años de evolución – a septiembre de 2018- y que sean además consecuencia del funcionamiento de Bar Callejón. Como ya dijimos, Bar Callejón comenzó a funcionar con fecha 18 de diciembre de 2015, y por tanto si los supuestos daños del interesado devienen desde hace 3 años, no pueden derivar de nuestras actividades.

Por otro lado, habiéndose realizado una medición de ruidos de fondo con resultados de 46 y 47 decibeles en horario nocturno, encontrándose Bar Callejón totalmente cerrado, resulta que el ambiente en que vive el señor Alejandro Garfias Castro es, independientemente del funcionamiento de Bar Callejón, un espacio con ruidos “sobre norma” según el criterio de la SMA. De allí que no existen en el caso indicios claros de relación de causalidad entre el daño alegado por el sr. Garfias y el funcionamiento de Bar Callejón.

En razón de todo lo dicho, es que pido a la autoridad administrativa que se tengan presentes los antecedentes y consideraciones aportadas, dando por cumplidas aquellas medidas provisionales que hemos acreditado y se nos conceda un plazo de **30 días corridos contados**

desde la fecha de la dictación de la resolución recaída en este escrito, o el plazo que la autoridad administrativa estime procedente, para concretar la medida provisional final que no hemos podido realizar, cual es la medición final de ruidos elaborada por una ETFA con resultados satisfactorios, que de cuenta del cumplimiento normativo en materia de ruidos.

Manuel Acuña Medina
Bar Acuña Medina Limitada